

principal separado, ó en la misma proporcion, se minore el total á eleccion del gobierno.

Art. 8.º Desde el recibo de esta ley en los puertos comprendidos en ella, comenzará á hacerse la deduccion del 26 por ciento prevenida en la misma, en términos de que si no se hubieren hecho los ajustes de derechos de algunos buques llegados anteriormente, serán incluidos en la indicada deduccion.”

Comunicólo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1.º de 1845.—*Echeverría.*

NUM. 10.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2.ª—El Esmo. Sr. presidente interino se ha servido odirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1.º “Los bienes de temporalidades y cualesquiera otros que ecsistan invendidos, y hayan estado destinados á favor de hospitales, hospicios, casas de cuna y demas establecimientos de beneficencia ó instruccion pública, se devolverán inmediatamente á las autoridades ó corporaciones que los administraban, ó hayan de administrar, con arreglo á las leyes.

2.º Se les devolverá igualmente el valor insoluto de los bienes enagenados por el gobierno, y se les satisfarán los réditos ó pensiones de los capitales que al enagenarse quedaron reconociéndose, sin causar por esto el derecho

de amortizacion las nuevas imposiciones que de aquellos capitales deberán hacerse á favor de los establecimientos que espresa el art. 1.º—*José Joaquin de Tornel*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*J. N. Vértiz*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Pedro José Echeverría.”

Comunicólo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 5 de 1845.—*Echeverría.*

NUM. 11.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Esmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

Art. 1.º Las asambleas departamentales en el lunes 5 de Mayo venidero, elegirán un individuo por la clase comun para senador, en reemplazo de D. Sebastian Camacho, cesonerado.

2.º Las mismas asambleas romitirán por duplicado, y por separado, á la cámara de senadores, y en su receso á

la diputacion permanente. en pliegos cerrados, las actas de la eleccion.

3º El juéves 5 de Junio, si el congreso no estuviere en receso, cumplirá el senado con lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las bases, y si lo estuviere, desempeñará este deber el viérnes 4 de Julio inmediato.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente.—*Martin Cadena*, senador secretario.—*Vicente Manero Embides*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 5 de Marzo de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 12.

Ministerio de hacienda.—Seccion de cuenta y razon.—Entre tanto se dan las leyes que señalen las facultades de los gobiernos departamentales en los ramos de hacienda, así como tambien la que designe las rentas de los mismos departamentos, ambas con arreglo á lo que previenen las bases orgánicas; ha tenido á bien disponer el Escmo. Sr. presidente interino se observen las prevenciones siguientes.

1º Conforme á lo dispuesto en los artículos 233 de la ordenanza de intendentes, en el 107 del reglamento de comisarios, y en el 7º del decreto de 17 de Abril de 837, se practicará precisa é indispensablemente, en el primer dia

útil de cada mes, un corte de caja en todas las oficinas que manejan caudales de la hacienda pública.

2º Dichos cortes de caja se practicarán con total arreglo á lo prevenido en el citado artículo 107, y á los siguientes, hasta el 110 y 112 del espresado reglamento de comisarias.

3º Para que estos actos se verifiquen con las formalidades y autorizacion que corresponde y previenen las leyes y referidas disposiciones, se comisiona á los Escmos. Sres. gobernadores de los respectivos departamentos, para que lo verifiquen en las que se hagan en las tesorerías de los mismos departamentos, comisionando á los Sres. prefectos, sub-prefectos y jueces de paz, para que á su nombre, hagan lo mismo en todas las demas oficinas que eesistan en las poblaciones foráneas que pertenezcan á sus departamentos.

4º En las otras oficinas que haya en las capitales de los departamentos, practicarán y autorizarán dichos cortes de caja los tesoreros departamentales, á quienes así estas como todas las oficinas foráneas del mismo departamento reconocerán como gefes de hacienda, conforme á lo dispuesto en los citados reglamentos de comisarias y decreto de 17 Abril de 837.

5º En esta capital continuará, como hasta aquí, desempeñando la comision de presenciar y autorizar los referidos cortes de caja, uno de los Sres. contadores mayores del tribunal de revision de cuentas.

6º En consecuencia de lo dispuesto en las anteriores prevenciones, quedan desde luego sin efecto las providencias que autorizaron los Escmos. Sres. comandantes generales para intervenir las oficinas de hacienda y conocer en su recaudacion é inversion; pues esto toca esclusiva y

únicamente á los funcionarios á quienes está cometida por las leyes dicha atribucion.

Todo lo que de suprema órden comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 18 de 1845.—*Echeverría.*

NUM. 13.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1º El art. 51 de las bases queda reformado en estos términos.—51. Puede el congreso prorogar las sesiones del primer periodo hasta por treinta dias útiles, y las del segundo por el tiempo necesario. El año en que el primer congreso revise los actos de la administracion provisional de Tabubaya, podrá prorogar el primer periodo hasta el 30 de Mayo. Los decretos que al efecto se espidan no pueden suspenderse por el ejecutivo, ni aun hacérseles observaciones.

2º El art. 52 de las bases se reforma en estos términos.—52. El congreso y las cámaras en el tiempo de próroga de uno y otro periodo, y en las sesiones extraordinarias, pueden ocuparse de sus funciones electorales, económicas y de jurado de la misma manera que en dichos periodos. Tambien pueden ocuparse en las extraordinarias y ordinarias del segundo periodo y su próroga, de los ne-

gocios que previamente una y otra cámara por dos tercios devotos, califiquen urgentes y de interes general; pero deberán hacerlo en horas extraordinarias, á no ser que en las ordinarias falte en aquel dia asunto de que ocuparse.—*Antonio María de Rivera*, diputado presidente.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*José María Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquín de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Marzo de 1845.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 26 de Marzo de 1845.—*Cuevas.*

NUM. 14.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1ª.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue,

“José Joaquín de Herrera, general de division presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Se renueva en favor del Departamento de Nuevo-México, por el tiempo de siete años, la escepcion de alcabalas á los frutos naturales, y efectos de la industria propia de aquel Departamento, debiendo contarse dicho término desde el veintisiete de Abril prócsimo en que espira el que actualmente goza.—*Antonio María de Rivera*, diputa-

do presidente.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*Gabriel Sagaceta*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A. D. Mariano Riva Palacio.”

Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1845.—*Riva Palacio*.

NUM. 15.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Joaquin de Herrera*, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

1º Se reprueba el decreto núm. 2 de la asamblea departamental de Sonora de 9 de Febrero de 1844, por ser contrario á las bases orgánicas de la república.

2º Por la misma razon se reprueba el decreto núm. 5 de la misma asamblea de 10 del mismo Febrero.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional

en México, á 28 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A. D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 28 de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 16.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Joaquin de Herrera*, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo que sigue.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el decreto que sigue.

Art. 1º Las asambleas departamentales en el lunes 26 de Mayo venidero, elejirán un individuo por la clase comun para senador, en reemplazo de D. Crescencio Chico Sein, que falleció.

2º Las asambleas, remitirán por duplicado, y por separado á la cámara de senadores, y en su receso á la diputacion permanente, en pliegos certificados, las actas de la eleccion.

3º El juéves 26 de Julio, si el congreso no estuviere en receso, cumplirá el senado con lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las bases, y si lo estuviere, desempeñará este deber el lunes 7 de Julio inmediato.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.—*Martin Carrera*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Marzo de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V., para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 17.

Ministerio de hacienda.—Sección 1.^a—Nombrado por el Escmo. Sr. presidente interino, secretario de Estado en este despacho El Escmo. Sr. D. Luis de la Rosa, ha prestado hoy ante S. E. el juramento respectivo, y queda al frente de este ministerio; lo que comunico á V. para su inteligencia, en la de que dicho señor ministro pone al margen su firma, á fin de que sea reconocida.

Dios y libertad. México, Marzo 29 de 1845.—*Riva Palacio*.

NUM. 18.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Se prorogan las actuales sesiones del congreso nacional hasta el dia 30 de próximo mes de Mayo.—*Antonio María de Rivera*, presidente de la cámara de diputados.—*Antonio Fernández Monjardín*, presidente del senado.—*Ga-*

bríel Sagaceta, diputado secretario.—*José Joaquín de Rozas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Marzo de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 29 de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 19.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1.^o Es nulo y de ningun valor el decreto de 3 de Octubre de 1843, en que se declaró de mera opinion la responsabilidad de que habla la 6.^a de las bases de Tacubaya. El gobierno remitirá al congreso para su revision y demas efectos correspondientes, todas las disposiciones legislativas dadas por el gobierno provisional, desde la creacion de este, hasta la publicacion de las bases orgánicas.

Art. 2.^o Se declara, que desde la publicacion de estas no pudo el gobierno provisional dictar otras disposiciones legislativas, que las absolutamente indispensables, y para la instalacion constitucional de los poderes legislativo y ejecutivo de la república, con sujecion al eesámen y califica-

cion del congreso. Son por tanto insubsistentes todas las que dió fuera de ese caso; mas el gobierno, sin hacer por ahora novedad en sus efectos, las pasará inmediatamente á la cámara de diputados, emitiendo su opinion sobre cuales merezcan ratificarse, y en qué términos.

Art. 3º Sin perjuicio de que el presidente de la república, usando de sus facultades constitucionales, revoque ó modifique, cuando lo estime necesario, los actos puramente administrativos del gobierno provisional, remitirá tambien al congreso para su revision, índices de todas las disposiciones de esta clase, informando sobre las que en su concepto hayan perjudicado á la causa pública.

Art. 4º Las prevenciones de los artículos anteriores comprenderán igualmente los actos del gobierno del general D. Anastasio Bustamante, desde 1º de Agosto de 1841, y los del que le sucedió en Setiembre del mismo año.—*Antonio Maria de Rivera*, presidente de la cámara de diputado.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*José María Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1º de Abril de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 1º de 1851.—*Cuevas*.

NUM. 20.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2ª—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Los créditos y demas bienes del fondo piadoso de Californias que ecsistan invendios se devolverán inmediatamente al R. obispo de aquella mitra y sus sucesores para los objetos de que habla el art. 6º de la ley de 29 de Setiembre de 1836, sin perjuicio de lo que el congreso resuelva acerca de los bienes que están enajenados.—*Antonio Maria de Rivera*, presidente de la cámara de diputados.—*Antonio Fernandez Monjardin*, presidente del senado.—*José María Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 3 de Abril de 1844.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis de la Rosa.”

Comunicolo á V. de suprema órden para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 3 de Abril de 1844.—*Rosa*.

NUM. 21.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1ª—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue.